



# INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS



MALLORCA  
PLA i LLEVANT  
DENOMINACIÓ D'ORIGEN

El presente procedimiento es propiedad de su emisor, C.R.D.O. PLA I LLEVANT, por lo que no está autorizada su reproducción sin autorización expresa del mismo.

Consultar la revisión en vigor al Órgano de Control.

Realizado por:	Revisado y aprobado por:
 Marina Vera	 Antoni Bennassar

## ÍNDICE

<b>INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS</b>	<b>1</b>
<b>ÍNDICE</b>	<b>2</b>
<b>CONTROL DE CAMBIOS.</b>	<b>3</b>
<b>1. OBJETO</b>	<b>4</b>
<b>2. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y APLICABLE.</b>	<b>4</b>
<b>3. DEFINICIONES.</b>	<b>4</b>
<b>4. INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS.</b>	<b>4</b>
<b>5. DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.</b>	<b>6</b>
<b>6. MODELOS Y DOCUMENTOS REFERENCIADOS</b>	<b>6</b>

CONTROL DE CAMBIOS.

REV.	FECHA	CAPÍTULOS AFECTADOS	MODIFICACIONES
1	Octubre 2011	Encabezado controlada copia	Cambios en codificación modelo. Tras auditoria interna
2	Nov 2013	Norma referencia	Pasa a norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012
3	Marzo 2014	Pto 4.5 y 4.6 y 4.1.1	Se aclara que es el auditor el que toma decisiones sobre la inscripción. Se incluyen las nuevas variedades autorizadas: Viognier, Giro y Gorgollasa
4	Nov 2014	Pto 4.4	Cambios en mantenimiento certificación viñas tras auditoria interna.

## 1. OBJETO

Este procedimiento describe la forma en que el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pla i Llevant inscribe en sus registros a los viticultores y vinicultores.

## 2. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y APLICABLE.

### 2.1. Documentación de Referencia

- Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
- Decreto 49/2004 de 28 de mayo, de régimen jurídico y económico de los consejos reguladores y de otros entes de gestión y de control de la denominación de calidad.
- Reglamento de la Denominación de Origen Pla i Llevant, y su Pliego de condiciones.
- Norma Europea UNE-EN ISO/IEC 17065:2012, sobre los requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto

### 2.2. Documentación Aplicable.

- **PR 01 Órgano Control.**
- **PR 02 Procedimiento de Certificación .**
- .

## 3. DEFINICIONES.

**Inscripción:** proceso de registrar un operador en los registros del Consejo Regulador

## 4. INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS.

La inscripción en los registros de viña y de bodegas es condición necesaria para poder elaborar vinos amparados por la Denominación de Origen.

Todo vino calificado debe elaborarse a partir de uva procedente de viñedos inscritos y debe elaborarse en bodegas inscritas en los registros del Consejo Regulador.

Sin embargo, estar inscrito no es una condición suficiente para el uso de la marca, ya que para ello, el elaborador (el único que puede usar la marca en sus vinos) debe estar certificado por el órgano de control. El proceso de certificación se explica en el PR02 Procedimiento de certificación.

### 4.1. Inscripción en el registro de viñas.

#### 4.1.1. Requisitos

Para inscribir una viña en el registro de viñas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Tener el viñedo inscrito en el registro de viñas de la comunidad autónoma.

El viñedo está ubicado en la zona de producción de la Denominación de Origen Pla i Llevant.

Las variedades cultivadas son las autorizadas.

Blancas: Riesling, Premsal Blanc, Chardonnay, Parellada, Moscatel, Macabeo, Giró y Viognier.

Tintas: Monastrell, Callet, Fogoneu, Cabernet Sauvignon, Merlot, Tempranillo, Pinot Noir, Syrah, Manto Negro y Gorgollassa.

La densidad de plantación está entre 2.500 y 5.000 plantas/ha.

#### 4.1.2. Funcionamiento.

El viticultor presenta al Consejo Regulador una solicitud para la inscripción del viñedo.

Se realiza, por parte del inspector, una visita al viñedo que se pretende inscribir, para comprobar la veracidad de los datos. Se refleja en el acta de inspección si se cumplen las condiciones.

En caso afirmativo, se inscribe la viña en el registro de viñas del Consejo Regulador.

Para poder destinar uva a la elaboración de vinos amparados, deberán cumplirse las condiciones detalladas en el procedimiento de certificación, que serán comprobados por el órgano de control durante diferentes auditorías a los viticultores (Control de viñedo) y a los vinicultores.

#### **Mod 10.01 Inscripción de viñas .**

#### **4.2. Registro de bodegas.**

La inscripción de una bodega en el registro de bodegas de la Denominación de Origen no da derecho al uso de la marca. Para obtener este derecho debe conseguirse la certificación. El proceso de certificación se describe en el PR02 Procedimiento de certificación.

#### **Mod 10.02 Inscripción de bodega.**

##### 4.2.1. Requisitos.

La bodega debe estar ubicada en la zona de elaboración de la Denominación de Origen Pla i Llevant.

Se ha presentado la solicitud de inscripción, con al menos estos datos:

- Copia de registro de Industrias Agrarias (o solicitud del mismo).
- Copia de registro Sanitario o al menos copia de la solicitud de dicho registro si lo está tramitando (o solicitud del mismo).
- Copia del registro de envasadores y embotelladores de vino (o solicitud del mismo).
- Memoria explicativa que incluya listado de depósitos actualizado con identificación de los mismos y volumen, memoria de maquinaria y memoria de actividades.

##### 4.2.2. Funcionamiento.

El auditor se persona en las instalaciones de la bodega que ha solicitado la inscripción y comprueba que los datos aportados son veraces.

Se levanta un acta firmada por el vinicultor, en la que se refleja si cumple o no con los requisitos.

La inscripción al registro de bodegas no da derecho al uso de la marca Pla i Llevant por el elaborador.

#### **4.3. Tasas de inscripción a los registros.**

ver anexo IX Cuotas y Tasas

#### **4.4. Mantenimiento de la inscripción en los registros.**

Los registros de bodegas se revisan anualmente, en las diferentes auditorias que se realizan a los elaboradores.

Los registros de viña se revisan cada 4 años, para comprobar que se siguen cumpliendo los requisitos para estar inscritos. Cada año se revisarán las viñas que fueron inscritas o revisadas cuatro años atrás. Se aprovecharán los controles realizados a los viñedos para la certificación, para comprobar estos requisitos en las viñas ya inscritas.

#### **4.5. Toma de decisiones.**

La decisión sobre la inscripción en los registros se tomará por parte del auditor del Consejo Regulador, basándose en la información aportada por los solicitantes y la recogida en las inspecciones de inscripción.

#### **4.6. Recurso y reclamaciones.**

En caso de que un solicitante no esté de acuerdo con la decisión tomada por el auditor del consejo regulador sobre la inscripción en los registros, podrá reclamar al pleno del consejo regulador.

Contra los actos y acuerdos del Consejo Regulador sujetos al derecho administrativo, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración competente en el plazo y con los requisitos que establece la normativa de procedimiento administrativo.

### **5. DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.**

Serán objeto de archivo:

Solicitudes de inscripción.

Informes de auditorias y/o inspección.

Durante un tiempo mínimo de 5 años.

### **6. MODELOS Y DOCUMENTOS REFERENCIADOS**

Mod 10.01 Inscripción de viñas, 6

Mod 10.02 inscripción de bodega., 6

PR 01 Organo Control, 5

PR 02 Procedimiento de Certificación, 5